



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Primero de junio del dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00844</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora constancias de notificación. Reconoce personería. Notifica por conducta concluyente.

Se incorpora en archivos 026; 027; 030 y 031, constancias de diligenciamiento de la notificación personal efectuada por el demandante al demandado, no obstante, se advierte que la misma no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8º y 9º de la Ley 2213 del 2022, por cuanto no se acredita en la constancia el envío del auto admisorio y demás anexos necesarios, razón por la cual, la notificación realizada no será tenida en cuenta.

Ahora, respecto de los archivos 028; 032 y 033, allegados por el demandante y con los cuales pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación personal al demandado en debida forma, ha de significar el Despacho que los mismos no serán tenidos en cuenta, por cuanto, dichas constancias dan cuenta de la notificación realizada a demandado y radicado procesal diferente al que nos convoca en la presente demanda.

En este punto, se incorpora en archivo 029, escrito proveniente de la parte demandada quien a través de apoderado presenta poder debidamente constituido y contestación a la demanda.

Es así como de conformidad con el poder visible en la página 10 del archivo 029, que se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ MEJÍA portador de la TP 252.746 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada, en los términos del poder a él conferido. No obstante, se requiere al togado a fin de que a llegue al proceso certificado de actualización del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-.

En orden a lo anterior, se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 inciso 2 del C. G. del

Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificada efectivamente de otra manera.

El traslado corre a partir de la notificación de esta providencia por estados en los términos del artículo 91 del C. G. del Proceso.

Se incorpora al expediente la contestación allegada por la demandada, sin trámite, hasta el momento procesal pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470f895a4cd425cd5b0a9f4b85ed6a35ccf7bc3d86501b6b68ced2a63f511963**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**